REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS
P O P A Y Á N
CALLE 8 NRO. 10-00 PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 219
j01pmpayan@Cendoj.ramajmudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
REVOCATORIA MEDIDA ASEGURAMIENTO

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: **19-807-60-00637-2022-00125**
NUMERO INTERNO: **47.326**

Popayán (Cauca), veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

HORA INICIO: 08:52 A.M. **HORA FINALIZACIÓN: 10:29 A.M.**

Juez:	**Dr. GIOVANNY HERNÁN DIAGO URRUTIA**
Fiscal:	**Dra. MARÍA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ**
Fiscalía:	01 CAIVAS Popayán
E-mail:	masofecha@gmai.com
Celular:	315 – 467 99 94
Imputado:	**LUIS ANGEL BURBANO CHAVERRA**
C.C. Nro.	6.422.999 de Restrepo – Valle del Cauca
	Detenido Carceletas Madre Laura - Popayán
Defensor Confianza:	**Dr. WEIMAN SIMEONE RUIZ MUÑOZ**
C.C. Nro.	76.318.956
T.P. Nro.	291.364 del Consejo Superior de la Judicatura
E-mail:	weiman_ruiz@hotmail.com
Celular:	311 – 601 2126
Rept. de víctimas:	**Dr. OSCAR EDUARDO MUÑOZ BERMEO**
C. C. Nro.	76.329.015 de Popayán - Cauca
T. P. Nro.	161.283 del Consejo Superior de la Judicatura
E-mail:	oscareduardomb@hotmail.com
Dirección:	Calle 34N Nro. 12-40 - Popayán
Celular:	311 – 337 8186

Delitos: Actos Sexuales Abusivos con Menor de 14 Años Agravado en Concurso Homogéneo Sucesivo (Art. 209 – 211 numeral 5 C.P.)

SOLICITUDES	SI	NO	OBSERVACIONES
REVOCATORIA MEDIDA ASEGURAMIENTO		X	**NO SE DECRETO LA REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.** ---------- -. SIN RECURSOS.

OBSERVACIONES: La audiencia NO se realizó de manera presencial en el Despacho sino que se realizó de **MANERA VIRTUAL** entre la parte solicitante, el Despacho y demás intervinientes, en atención a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 que estableció la VIGENCIA PERMANENTE del Decreto Legislativo 806 de 2020 que implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en virtud de lo cual se emitió el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de Junio de 2022, que en su Art. 3 estableció que las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota utilizando el uso de las TECNOLOGIAS DE LA

JUZGADO 1 PENAL MCPAL CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS POPAYÁN

INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.----------. A la audiencia no hizo presencia el Ministerio Público, lo cual no constituyó impedimento para la realización de la misma. ----------. Una vez presentadas las partes asistentes se **DECLARO LEGALMENTE INSTALADA** la audiencia.

REVOCATORIA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DEFENSA: Solicitó la REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO de su prohijado LUIS ANGEL BURBANO CHAVERRA conforme al Art. 2 y 296 C.P.P.

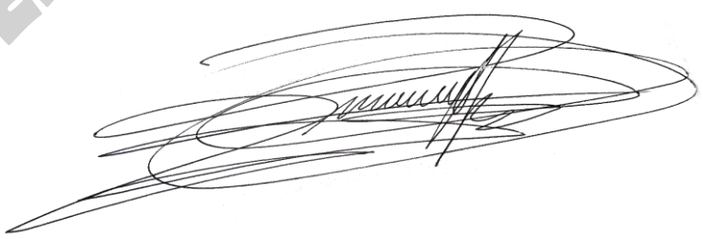
FISCALÍA: Manifestó que SE OPONIA a la petición de la defensa, porque no reúne los requisitos exigidos para esta clase de procedimientos.

REPT. DE VICTIMAS: Manifestó que la Defensa no aportó un sustento jurídico para la petición, no puntualizó la norma aplicable para la petición, los EMP allegados no eran suficientes para desvirtuar la inferencia razonable, que el elemento aportado debía surtir unos requisitos determinados, por lo tanto, SE OPONIA a la pretensión.

DECISIÓN: Una vez analizados los EMP, se tuvo que por parte de la Defensa no se elevó una petición concreta respecto a la solicitud de REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, la cual se analizo conforme al Art. 318 C.P.P., el cual exige que se demuestre razonablemente que ha desparecido la inferencia razonable como los fines de la medida. -----. Para este caso, se debió allegar EMP que desvirtuaran la INFERENCIA RAZONABLE como los fines constitucionales invocados, que para este caso fueron el PELIGRO PARA LA COMUNIDAD Y LA VICTIMA y la NO COMPARECENCIA. ----. Solamente se hizo oposición a la INFERENCIA RAZONABLE, utilizando la entrevista realizada por la señora MARIA ASUCENA VARGAS y la VALORACION PSICOLOGICA de la menor, pero dichos EMP no tenían la fuerza jurídica para desvirtuar la inferencia razonable, toda vez que esa valoración psicológica debió realizarse siguiendo unos parámetros establecidos por la Ley, ya que se estaba ante un proceso penal donde la víctima era una menor de edad por delitos sexuales, se debía contar con la presencia del Defensor de Familia y realizarse con un profesional, lo cual no se avizoraba en esa valoración psicológica. ----. No se indicó por parte de la Defensa que había desaparecido el PELIGRO PARA LA COMUNIDAD Y LA VICTIA, como también que había desaparecido la NO COMPARECENCIA. ----------. Conforme a lo anterior, el Despacho procedió a **NEGAR LA PETICION DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO CONFORME AL ART. 318 C.P.P.**

NOTIFICACIÓN: La presente decisión se notificó en **ESTRADOS** en contra de la cual procedían los recursos de ley, sin embargo, no se interpuso recurso alguno.

La presente audiencia se finalizó el día de hoy 23 de Noviembre de 2022 siendo las 10:29 A.M.



GIOVANNY HERNÁN DIAGO URRUTIA
JUEZ

LINK AUDIENCIA

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4ce67eb4-73c3-4c2c-968b-dcf3159c08e2?vcpubtoken=b5ccf58b-c7ed-4c01-b786-ef818996d23a

JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE PAYAN